



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandantes: YESENEIRA ROSIO MEJIA VERGARA.

Demandado: ROBERTO CARLOS GONZALEZ CANTILLO.

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00048-00

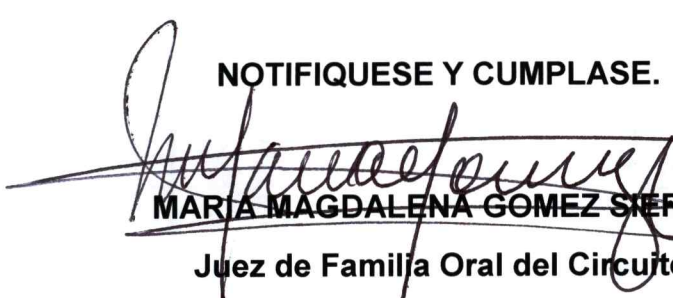
Asunto: RESUELVE NULIDAD

Revisada la solicitud de nulidad de la apoderada judicial de la parte demandada, observa el despacho que no cumple los requisitos contemplados en el artículo 135 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”.

Así las cosas, es evidente que la solicitud no contiene los hechos en que se fundamenta la nulidad, la causal invocada y las pruebas que se pretende hacer valer; la falta de requisitos indicados anteriormente impide darle trámite a la solicitud de nulidad alegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito